



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 2055 de promoción integral de las personas discapacitadas instituye un régimen de medidas tendientes a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

La ley considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración social, en su aspecto familiar, educacional, laboral, recreativo y/o deportivo.

En nuestra provincia, según lo previsto en la citada norma, se constituyeron los equipos interdisciplinarios, los cuales tienen como función primordial la elaboración de los dictámenes de discapacidad.

Los equipos interdisciplinarios están formados por profesionales de las áreas de salud, educación y acción social, cuya dependencia no es del Consejo del Discapacitado, sino de las mencionadas áreas del Estado, razón por la cual, disponen de un tiempo acotado para el desarrollo de la tarea del Consejo.

Cabe señalar que el número de profesionales, especialmente de la salud, no alcanza a cubrir la demanda en relación a la confección de los dictámenes de discapacidad. A ello se debe agregar que las distancias geográficas entre las localidades de la provincia hace dificultosa la gestión de dichos trámites, debiendo ser girados al equipo de nivel central que es quien finalmente certifica la discapacidad.

Por otra parte, se ha detectado que existe una aplicación dispar en cuanto a los beneficios que se le otorgan a las personas discapacitadas, previstos en la ley nacional n° 22.431 y los beneficios establecidos en la ley provincial n° 2055.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falco

FIRMANTES: Nidia Marsero, Amanda Isidori, Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Estado de Acción Social, Consejo Provincial de Salud Pública y Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se arbitren los mecanismos administrativos necesarios para unificar el tratamiento de las discapacidades en las distintas localidades de la provincia.

Artículo 2°.- De forma.